



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Demandante	Luis Germán Barrera Hernández
Demandado	Guillermo Sierra Montes
Radicado	05001-40-03-014-2018-00646-00
Asunto	Reconoce personería, incorpora, requiere demandante

Atendiendo al memorial arrimado vía correo institucional el 16 de septiembre de 2022, recibido por este Despacho el 21 de octubre de 2022 (pdf. 006), y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, entiéndase revocado el poder conferido a la abogada RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE, y en su lugar se reconoce personería al abogado **DARIO ANTONIO ZAPATA LEÓN** portador de la T.P. 55.898 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado del demandado GUILLERMO SIERRA MONTES.

Por otro lado, de acuerdo con el escrito allegado el 19 de octubre de 2022 (pdf. 007), y de conformidad con el art. 75 del C.G.P., se acepta la sustitución de poder que realiza la abogada SHIRLE ALEJANDRA BARRERA HERNANDEZ al abogado RAÚL ALBERTO ACEVEDO BOLÍVAR. En consecuencia, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al abogado **RAÚL ALBERTO ACEVEDO BOLÍVAR** portador de la T.P. 131.013 del C.S.J.

Se incorpora al expediente memorial presentado por la secuestre GLADYS MORA NAVARRO el 01 de febrero del año en curso, por medio del cual informa que el inmueble objeto del proceso fue secuestrado el día 06 de septiembre de 2022, y se encuentra en las mismas condiciones en las cuales fue secuestrado. Lo anterior para los fines pertinentes.

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte que la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de división por venta, fue realizada por el JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, el 08 de septiembre de 2022, en la que no se presentó oposición, no obstante previo a fijar fecha para la diligencia de remate, y como quiera que el avalúo comercial que obra en el expediente data del

año 2018, es decir, fue elaborado hace más de un año, el mismo no puede servir de base para la diligencia de remate, por lo que se requiere a la parte actora a fin de que aporte un avalúo comercial actualizado del bien inmueble objeto de división, al que se le dará traslado en la forma establecida en el art. 444 del C.G.P., según lo dispuesto por el art. 411 del mismo estatuto procesal.

Surtido el traslado se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-104076, esto es con una vigencia no superior a un mes.

NOTIFIQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e885661fdd8c2f68c2636fd71b77ea80091f31377c48070cbce364a93e37e416**

Documento generado en 12/05/2023 11:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>